

ORDENANZA No. **000342** De 2016

"POR LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIO (S) CON EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, Art. 60 del Decreto 122 de 1986 y Art 25 de la Ley 80 de 1993

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Atlántico para suscribir convenio (s) con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social hasta por la suma de **DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$16.732.876.320,00M/L).**

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir todos los contratos y/o convenios requeridos para la ejecución de los proyectos específicos que se deriven del(os) convenio(s) que suscriban el Departamento del Atlántico con el Departamento Administrativo para la prosperidad Social y que fueron autorizados por el artículo primero de la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente

DAVID R. ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

"POR LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIO (S) CON EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: noviembre 28 de 2016
Segundo Debate: diciembre 21 de 2016
Tercer Debate: diciembre 22 de 2016

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Sancionar la presente ordenanza 000342 del 22 de Diciembre de 2016.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico

ORDENANZA No. **000342** De 2016

"POR LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIO (S) CON EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, Art. 60 del Decreto 122 de 1986 y Art 25 de la Ley 80 de 1993

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Atlántico para suscribir convenio (s) con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social hasta por la suma de **Dieciséis mil setecientos treinta y dos millones ochocientos setenta y seis mil, trescientos veinte pesos M/L (\$16.732.876.320,00M/L).**

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir todos los contratos y/o convenios requeridos para la ejecución de los proyectos específicos que se deriven del(os) convenio(s) que suscriban el Departamento del Atlántico con el Departamento Administrativo para la prosperidad Social y que fueron autorizados por el artículo primero de la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente

DAVID R. ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

"POR LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIO (S) CON EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: noviembre 28 de 2016
Segundo Debate: diciembre 21 de 2016
Tercer Debate: diciembre 22 de 2016

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Sancionar la presente ordenanza 000342 del 22 de Diciembre de 2016.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico

Barranquilla, 21 de diciembre de 2016

Doctor

SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA

Presidente de la Asamblea.

E. S. D.

ASUNTO: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUCRIBIR CONVENIO (S) CON EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En calidad de miembro de la Comisión DE PRESUPUESTO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES y en condición de ponente me permito rendir Informe de Ponencia para segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: "POR LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUCRIBIR CONVENIO (S) CON EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" presentada a consideración de esta corporación por iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico –.

Manifiesta el titular de la iniciativa en su sustentación que:

I. ANTECEDENTES:

"El Departamento del Atlántico, a través de la Gerencia de Capital Social tiene la competencia y facultad para Formular, dirigir, implementar y coordinar la política de prevención social del Departamento del Atlántico, orientada a proteger y promover el desarrollo de los niños y niñas, las juventudes y los adultos mayores entre otros, con el fin de disminuir la pobreza, la inequidad social, económica, cultural y la explosión demográfica, conforme a las metas establecidos en el Plan de desarrollo 2016- 2019 "Atlántico Líder", articulados con los lineamientos estratégicos del orden nacional.

La gestión para promover el desarrollo de juventudes en el departamento del Atlántico, se implementó en el Plan de Desarrollo "Atlántico Líder" en el artículo 7 con el programa ATLÁNTICO LÍDER EN LA TRANSFORMACIÓN DE LA FAMILIA, DESDE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y ADULTO MAYOR CON ENFOQUE DIFERENCIAL, del eje estratégico: TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO.

Con respecto al macro proyecto de juventudes "Apoyo e Implementación de la Política Decenal de Adolescencia y Juventud en todo el Departamento del Atlántico" (Inscrito formalmente en el banco de proyectos de Planeación Departamental, con código 750296) se pretende implementar herramientas que permitan a los jóvenes la libertad de elegir y sobre todo de soñar, y buscar siempre el conocimiento a través de la investigación, con un proceso de mejoramiento continuo.

La juventud tiene la facultad de trabajar de acuerdo con la naciente era de información y el conocimiento en equipo, creando y renovando ideas, conceptos que son considerados como únicas, abriendo su mente a un mundo de múltiples posibilidades que deben ser promovidas primordialmente por los entes gubernamentales.

El joven debe necesariamente mirar que sus acciones vayan encaminadas a la hacia la construcción de una

sociedad más justa, donde todos participemos tanto en su elaboración, como en el mantener esa obra dentro de los valores de la libertad, la igualdad y la **transformación del ser** que forma parte de los ejes estratégicos de nuestro Plan de Desarrollo "**Atlántico Líder**".

El departamento del Atlántico es un territorio de jóvenes. Según el censo del DANE son 639.286 de los cuales 327.239 son hombres y 312.047 son mujeres, todos ellos promesas en diferentes áreas; por ello mediante Decreto No 001412 de 2015, se actualizó la Política Pública de Adolescencia y juventud del Departamento del Atlántico"; en la cual se encuentran inmersas las acciones que el gobierno departamental debe implementar a favor de los jóvenes; en este sentido, se proponen la construcción de Centros de Desarrollo de Liderazgo Juvenil en los municipios del departamento, donde puedan encontrar personas profesionales y de confianza como psicólogos y orientadores; y donde sean guiados en temas sexuales, educativos y afectivos. Además que oriente espacios para el desarrollo de las actividades de los grupos juveniles.

El proyecto para la Construcción de centros de desarrollo de liderazgo juvenil contribuye significativamente al cumplimiento integral de la política pública de juventud y adolescencia toda vez que promueve la participación activa de esta población.

El Departamento del Atlántico, apunta a garantizar escenarios de participación juvenil que permitan agrupar a los jóvenes para promover el desarrollo de sus habilidades, y la búsqueda de espacios de reflexión donde ellos discutan las principales problemáticas del entorno que les afecten, a través de las siguientes obras: CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO Y LIDERAZGO JUVENIL DEL MUNICIPIO DE BARANO – ATLÁNTICO, CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO Y LIDERAZGO JUVENIL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO, CENTRO DE DESARROLLO Y LIDERAZGO JUVENIL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, CENTRO DE DESARROLLO Y LIDERAZGO JUVENIL DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.

Por otra parte, es importante precisar que el Departamento cuenta con doscientos cincuenta y siete mil sesenta personas mayores de 60 años de los cuales los hombres representan el 45% y las mujeres el 55% respectivamente. Teniendo en cuenta la realidad señalada, el departamento del Atlántico en su Plan de desarrollo 2016 – 2019 "Atlántico Líder", se ha comprometido en la construcción de espacios de atención integral a las personas mayores como son los centros de vida, teniendo en cuenta que se articula la oferta público-privada para la promoción de la cultura del envejecimiento, las acciones intergeneracionales y el fortalecimiento de los voluntariados. La creación de los centros de vida es necesaria en el 100% de los municipios y la continuidad del apoyo de los centros de bienestar es un requerimiento tanto legal como social.

El Centro de Vida se concibe como un espacio de encuentro de adultos mayores en los que se desarrollan actividades, lúdicas, de promoción del liderazgo y acciones voluntarias, educativas, religiosas, artesanales, recreo-deportivas, entre otras. Durante los últimos 4 años se han dinamizado los centros de vida, pero este es un proceso permanente que se debe mantener constante ya que estos centros promueven una cultura sana de envejecimiento al adulto mayor.

El Departamento cuenta con Centros de Vida en 21 municipios, de los cuales 18 tienen sede, no tienen sede cuatro municipios y los corregimientos del departamento.

El Departamento del Atlántico busca garantizar la construcción de los centros de vida en diferentes municipios así: CONSTRUCCIÓN CENTRO DE VIDA DEL ADULTO MAYOR, HIBACHARO MUNICIPIO DE PIOJÓ – ATLÁNTICO, CONSTRUCCIÓN CENTRO DE VIDA DEL ADULTO MAYOR, PUERTO GIRALDO MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO, CONSTRUCCIÓN CENTRO DE VIDA DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO, CONSTRUCCIÓN CENTRO DE VIDA DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLÁNTICO.

De otra parte, habida cuenta que los primeros años de vida están marcados por el más rápido desarrollo,

especialmente del sistema nervioso central y las condiciones en el entorno a las cuales niños y niñas están expuestos en los primeros años, influyen en la formación del cerebro en desarrollo inicial se hace necesario la existencia de entornos responsables de favorecer las condiciones de los ambientes de cuidado, aprendizaje y protección los cuales varían desde el contexto familiar, hasta la amplia situación socio-económica creada por los gobiernos, las agencias internacionales y la sociedad civil. "Estos entornos y sus características son los determinantes para el desarrollo en la primera infancia (DPI); a su vez, el DPI es el determinante de la salud, el bienestar y las habilidades de aprendizaje a través del balance del curso de la vida

La política pública nacional de primera infancia adoptada mediante Ley 1804 de 2016 hace referencia al transcurrir de la vida de los niños y las niñas de la primera infancia en condiciones que favorece ese proceso de transformación complejo, sistémico, sostenible e incluyente que es el desarrollo integral. El lugar donde se da dicho crecimiento son los entornos entendidos como Centros de Desarrollo Infantil-CDI, que son aquellos espacios de tipo físico, sociales y culturales en los cuales habitan y se desarrollan los niños y las niñas de primera infancia, en éstos se produce una intensa relación que se caracteriza por la continuidad y la interacción permanente con los miembros de su familia y comunidad. La formación de los distintos miembros de la familia en el marco de una crianza positiva y un acompañamiento amoroso son acciones para promover esta realización en la vida del niño o la niña.

En orden a lo señalado, el Plan de desarrollo 2016 – 2019 "**Atlántico Líder**" ha implementado la construcción de Centros de Desarrollo Infantil –CDI-, con el fin de contribuir a la educación inicial dentro del marco de una atención integral que cobije todos los servicios necesarios para el desarrollo del ser humano desde los primeros años de su vida.

De conformidad con lo expuesto, el Departamento del Atlántico en coordinación con el Departamento para la Prosperidad Social –DPS- han considerado suscribir convenio (s) interadministrativo(s) para la concreción de los siguientes proyectos que impactan la ejecución del Eje Estratégico "TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO", en los aspectos arriba citados.

En tal orden, se plantea la cofinanciación de los siguientes proyectos por parte del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Departamento del Atlántico: (i) Construcción de cinco Centros de Vida del Adulto mayor en los municipios de Sabanalarga, Candelaria, Ponedera (Puerto Giraldo), Piojó (Hibácharo) y Campo De La Cruz (Bohorquez); (ii) Construcción de cuatro (4) Centros de Desarrollo y Liderazgo Juvenil en los municipios de Baranoa, Malambo, Soledad y Tubará; (iii) Construcción de una (1) ciudadela de la Primera Infancia, Infancia-Adolescencia y Juventudes en el municipio de Manatí (Atlántico) por un valor total de de **DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$16.732.876.320 M/L)**, de los cuales el Departamento para la Prosperidad Social cofinanciará el cincuenta (50%) por ciento y el 50% restante con la estampilla Pro desarrollo, Adulto Mayor y otros recursos.

Para los efectos antes señalados, se requiere de la suscripción del(os) convenio(s) entre el Departamento del Atlántico y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Posteriormente, el Departamento del Atlántico deberá suscribir todos los contratos y/o convenios requeridos para la ejecución de los proyectos específicos se deriven del(os) convenio(s) que suscriban el Departamento del Atlántico con el Departamento Administrativo para la prosperidad Social

Por todo lo expuesto, en el marco de lo señalado y para dar ejecución a las políticas y línea estratégica mencionada del Plan de Desarrollo "Atlántico Líder" se hace necesario la autorización de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, para la suscripción de los convenios y/o contratos respectivos.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 300 de la Constitución Política, establece:

"Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.

(...)

3. Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.

(...)

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales”

Por su parte, el Art. 60 del Decreto 1222 de 1986, establece:

“Artículo 60: Corresponde a las asambleas, por medio de ordenanzas:

(...)

10. Autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas.

(...)”

Y el Art. 25 de la Ley 80 de 1993, preceptúa:

“Artículo 25: Del Principio de Economía. En virtud de este principio

(...)

11. Las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación, salvo en lo relacionado con la solicitud de audiencia pública para la adjudicación en caso de licitación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9o. y 313, numeral 3o. de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales autorizarán a los gobernadores, y alcaldes respectivamente, para la celebración de contratos.”

PROPOSICIÓN FINAL

En consonancia con lo expuesto, y luego de recoger los conceptos de los miembros de la comisión de presupuesto me permito rendir ponencia favorable para segundo debate, al proyecto de ordenanza ““POR LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUCRIBIR CONVENIO (S) CON EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES


FEDERICO UCROS FERNANDEZ
Presidente

LOURDES LOPEZ FLOREZ

ADALBERTO LLINAS DELGADO


LILIA ESTHER MANGÁ SIERRA
Vicepresidente


ESTEFANO GONZALEZ DIAZGRANADOS
PONENTE

ORDENANZA No. _____ De 2016

"POR LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIO (S) CON EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, Art. 60 del Decreto 122 de 1986 y Art 25 de la Ley 80 de 1993

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Atlántico para suscribir convenio (s) con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social hasta por la suma de **DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$16.732.876.320)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir todos los contratos y/o convenios requeridos para la ejecución de los proyectos específicos que se deriven del(os) convenio(s) que suscriban el Departamento del Atlántico con el Departamento Administrativo para la prosperidad Social y que fueron autorizados por el artículo primero de la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los



Barranquilla,

Señores
HONORABLES MIEMBROS
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
Atte. Dr. **SERGIO BARRAZA MORA**
Presidente
L. C.

Ruby Ayala

REFERENCIA: "POR LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIO (S) CON EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el proyecto de ordenanza de la referencia, a través del cual se autoriza al Gobernador del Atlántico para suscribir convenio(s) interadministrativos con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social hasta por la suma de **DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$16.732.876.320)**, y se dictan otras disposiciones.

I. ANTECEDENTES:

El Departamento del Atlántico, a través de la Gerencia de Capital Social tiene la competencia y facultad para Formular, dirigir, implementar y coordinar la política de prevención social del Departamento del Atlántico, orientada a proteger y promover el desarrollo de los niños y niñas, las juventudes y los adultos mayores entre otros, con el fin de disminuir la pobreza, la inequidad social, económica, cultural y la explosión demográfica, conforme a las metas establecidos en el Plan de desarrollo 2016- 2019 "Atlántico Líder", articulados con los lineamientos estratégicos del orden nacional.

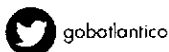
La gestión para promover el desarrollo de juventudes en el departamento del Atlántico, se implementó en el Plan de Desarrollo "Atlántico Líder" en el artículo 7 con el programa ATLÁNTICO LÍDER EN LA TRANSFORMACIÓN DE LA FAMILIA, DESDE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y ADULTO MAYOR CON ENFOQUE DIFERENCIAL, del eje estratégico: TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO.

Con respecto al macro proyecto de juventudes "Apoyo e Implementación de la Política Decenal de Adolescencia y Juventud en todo el Departamento del Atlántico" (Inscrito formalmente en el banco de proyectos de Planeación Departamental, con código 750296) se pretende implementar herramientas que permitan a los jóvenes la libertad de elegir y sobre todo de soñar, y buscar siempre el conocimiento a través de la investigación, con un proceso de mejoramiento continuo.

La juventud tiene la facultad de trabajar de acuerdo con la naciente era de información y el conocimiento en equipo, creando y renovando ideas, conceptos que son considerados como únicas, abriendo su mente a un mundo de múltiples posibilidades que deben ser promovidas primordialmente por los entes gubernamentales.

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



El joven debe necesariamente mirar que sus acciones vayan encaminadas a la hacia la construcción de una sociedad más justa, donde todos participemos tanto en su elaboración, como en el mantener esa obra dentro de los valores de la libertad, la igualdad y la **transformación del ser** que forma parte de los ejes estratégicos de nuestro Plan de Desarrollo "**Atlántico Líder**".

El departamento del Atlántico es un territorio de jóvenes. Según el censo del DANE son 639.286 de los cuales 327.239 son hombres y 312.047 son mujeres, todos ellos promesas en diferentes áreas; por ello mediante Decreto No 001412 de 2015, se actualizó la Política Pública de Adolescencia y juventud del Departamento del Atlántico"; en la cual se encuentran inmersas las acciones que el gobierno departamental debe implementar a favor de los jóvenes; en este sentido, se proponen la construcción de Centros de Desarrollo de Liderazgo Juvenil en los municipios del departamento, donde puedan encontrar personas profesionales y de confianza como psicólogos y orientadores; y donde sean guiados en temas sexuales, educativos y afectivos. Además que oriente espacios para el desarrollo de las actividades de los grupos juveniles.

El proyecto para la Construcción de centros de desarrollo de liderazgo juvenil contribuye significativamente al cumplimiento integral de la política pública de juventud y adolescencia toda vez que promueve la participación activa de esta población.

El Departamento del Atlántico, apunta a garantizar escenarios de participación juvenil que permitan agrupar a los jóvenes para promover el desarrollo de sus habilidades, y la búsqueda de espacios de reflexión donde ellos discutan las principales problemáticas del entorno que les afecten, a través de las siguiente obras: CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO Y LIDERAZGO JUVENIL DEL MUNICIPIO DE BARANO – ATLÁNTICO, CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO Y LIDERAZGO JUVENIL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO, CENTRO DE DESARROLLO Y LIDERAZGO JUVENIL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO, CENTRO DE DESARROLLO Y LIDERAZGO JUVENIL DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ – ATLÁNTICO.

Por otra parte, es importante precisar que el Departamento cuenta con doscientos cincuenta y siete mil sesenta personas mayores de 60 años de los cuales los hombres representan el 45% y las mujeres el 55% respectivamente. Teniendo en cuenta la realidad señalada, el departamento del Atlántico en su Plan de desarrollo 2016 – 2019 "Atlántico Líder", se ha comprometido en la construcción de espacios de atención integral a las personas mayores como son los centros de vida, teniendo en cuenta que se articula la oferta público-privada para la promoción de la cultura del envejecimiento, las acciones intergeneracionales y el fortalecimiento de los voluntariados. La creación de los centros de vida es necesaria en el 100% de los municipios y la continuidad del apoyo de los centros de bienestar es un requerimiento tanto legal como social.

El Centro de Vida se concibe como un espacio de encuentro de adultos mayores en los que se desarrollan actividades, lúdicas, de promoción del liderazgo y acciones voluntarias, educativas, religiosas, artesanales, recreo-deportivas, entre otras. Durante los últimos 4 años se han dinamizado los centros de vida, pero este es un proceso permanente que se debe mantener constante ya que estos centros promueven una cultura sana de envejecimiento al adulto mayor.

El Departamento cuenta con Centros de Vida en 21 municipios, de los cuales 18 tienen sede, no tienen sede cuatro municipios y los corregimientos del departamento.

El Departamento del Atlántico busca garantizar la construcción de los centros de vida en diferentes municipios

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia





así: CONSTRUCCIÓN CENTRO DE VIDA DEL ADULTO MAYOR, HIBACHARO MUNICIPIO DE PIOJÓ – ATLÁNTICO, CONSTRUCCIÓN CENTRO DE VIDA DEL ADULTO MAYOR, PUERTO GIRALDO MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO, CONSTRUCCIÓN CENTRO DE VIDA DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO, CONSTRUCCIÓN CENTRO DE VIDA DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLÁNTICO.

De otra parte, habida cuenta que los primeros años de vida están marcados por el más rápido desarrollo, especialmente del sistema nervioso central y las condiciones en el entorno a las cuales niños y niñas están expuestos en los primeros años, influyen en la formación del cerebro en desarrollo inicial se hace necesario la existencia de entornos responsables de favorecer las condiciones de los ambientes de cuidado, aprendizaje y protección los cuales varían desde el contexto familiar, hasta la amplia situación socio-económica creada por los gobiernos, las agencias internacionales y la sociedad civil. "Estos entornos y sus características son los determinantes para el desarrollo en la primera infancia (DPI); a su vez, el DPI es el determinante de la salud, el bienestar y las habilidades de aprendizaje a través del balance del curso de la vida

La política pública nacional de primera infancia adoptada mediante Ley 1804 de 2016 hace referencia al transcurrir de la vida de los niños y las niñas de la primera infancia en condiciones que favorece ese proceso de transformación complejo, sistémico, sostenible e incluyente que es el desarrollo integral. El lugar donde se da dicho crecimiento son los entornos entendidos como Centros de Desarrollo Infantil-CDI, que son aquellos espacios de tipo físico, sociales y culturales en los cuales habitan y se desarrollan los niños y las niñas de primera infancia, en éstos se produce una intensa relación que se caracteriza por la continuidad y la interacción permanente con los miembros de su familia y comunidad. La formación de los distintos miembros de la familia en el marco de una crianza positiva y un acompañamiento amoroso son acciones para promover esta realización en la vida del niño o la niña.

En orden a lo señalado, el Plan de desarrollo 2016 – 2019 "Atlántico Líder" ha implementado la construcción de Centros de Desarrollo Infantil –CDI-, con el fin de contribuir a la educación inicial dentro del marco de una atención integral que cobije todos los servicio necesarios para el desarrollo del ser humano desde los primeros años de su vida.

De conformidad con lo expuesto, el Departamento del Atlántico en coordinación con el Departamento para la Prosperidad Social –DPS- han considerado suscribir convenio (s) interadministrativo(s) para la concreción de los siguientes proyectos que impactan la ejecución del Eje Estratégico "TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO", en los aspectos arriba citados.

En tal orden, se plantea la cofinanciación de los siguientes proyectos por parte del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Departamento del Atlántico: (i) Construcción de cinco Centros de Vida del Adulto mayor en los municipios de Sabanalarga, Candelaria, Ponedera (Puerto Giraldo), Piojó (Hibácharo) y Campo De La Cruz (Bohorquez); (ii) Construcción de cuatro (4) Centros de Desarrollo y Liderazgo Juvenil en los municipios de Baranoa, Malambo, Soledad y Tubará; (iii) Construcción de una (1) ciudadela de la Primera Infancia, Infancia-Adolescencia y Juventudes en el municipio de Manatí (Atlántico) por un valor total de de **DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$16.732.876.320 M/L)**, de los cuales el Departamento para la Prosperidad Social cofinanciará el cincuenta (50%) por ciento y el 50% restante con la Estampilla Pro desarrollo, Adulto mayor y otros recursos.

Para los efectos antes señalados, se requiere de la suscripción del(os) convenio(s) entre el Departamento del Atlántico y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Posteriormente, el Departamento del



Atlántico deberá suscribir todos los contratos y/o convenios requeridos para la ejecución de los proyectos específicos se deriven del(os) convenio(s) que suscriban el Departamento del Atlántico con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

Por todo lo expuesto, en el marco de lo señalado y para dar ejecución a las políticas y línea estratégica mencionada del Plan de Desarrollo "Atlántico Líder" se hace necesario la autorización de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, para la suscripción de los convenios y/o contratos respectivos.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 300 de la Constitución Política, establece:

"Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.

(...)

3. Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.

(...)

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales"

Por su parte, el Art. 60 del Decreto 1222 de 1986, establece:

"Artículo 60: Corresponde a las asambleas, por medio de ordenanzas:

(...)

10. Autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas.

(...)"

Y el Art. 25 de la Ley 80 de 1993, preceptúa:

"Artículo 25: Del Principio de Economía. En virtud de este principio

(...)

11. Las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación, salvo en lo relacionado con la solicitud de audiencia pública para la adjudicación en caso de licitación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9o. y 313, numeral 3o. de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales autorizarán a los gobernadores, y alcaldes respectivamente, para la celebración de contratos.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicitamos a esa honorable corporación que, previo el trámite respectivo, apruebe la autorización para suscribir convenio (s) con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social hasta por valor de **DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MIL (\$16.732.876.320)** e igualmente



ORDENANZA No. _____ De 2016

“POR LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR CONVENIO (S) CON EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, Art. 60 del Decreto 122 de 1986 y Art 25 de la Ley 80 de 1993

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Atlántico para suscribir convenio (s) con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social hasta por la suma de **DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$16.732.876.320.00 M/L).**

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir todos los contratos y/o convenios requeridos para la ejecución de los proyectos específicos que se deriven del(os) convenio(s) que suscriba el Departamento del Atlántico con el Departamento Administrativo para la prosperidad Social, y que fueron autorizados por el artículo primero de la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

PRÉSIDENTE

PRIMER VICEPRESIDENTE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 · Teléfono (57+ 5)3307000 ·
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia

